

Ciudad de México a, 14 de octubre de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

Expediente: CNHJ-QROO-2249/2021

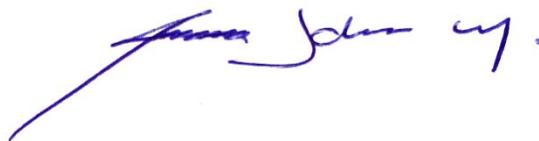
Asunto: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas, del 14 de octubre del 2021



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 14 de octubre de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-2249/2021

ACTOR: ISRAEL ERNESTO ESCOBEDO DIAZ

DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. ISRAEL ERNESTO ESCOBEDO DIAZ**; mismo que fue interpuesto vía correo electrónico el 01 de octubre de 2021, ante este órgano jurisdiccional partidista, en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, a través del cual controvierte la designación de los **CC. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO y WILIANS FERRER AGUILAR**, contenidos en el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE REALIZAN NOMBRAMIENTOS Y REVOCACIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, MICHOACAN, AGUASCALIENTES, QUERETARO, QUINTANA ROO, NUEVO LEON Y DURANGO, de fecha 28 de abril del año en curso.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

*... “Fue mediante esta resolución del INE y sus anexos, que tengo conocimiento del ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE REALIZAN NOMBRAMIENTOS Y REVOCACIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, MICHOACAN, AGUASCALIENTES, QUERETARO, QUINTANA ROO, NUEVO LEON Y DURANGO, contenido en el ACTA DE LA XXII SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA 15 DE AMBOS DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021, por lo que no pasa desapercibido para el suscrito que en la anterior sesión fueron designados los **CC. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO y WILIANS FERRER AGUILAR**, como delegados en funciones de presidente y de secretario general del*

Comité Estatal de MORENA en el Estado de Quintana Roo, (...)”.

Y derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego al artículo 29 y 41 del Reglamento vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 12 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos

Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. ISRAEL ERNESTO ESCOBEDO DIAZ**, en cuanto a los hechos referidos, es decir, lo referente a la designación de los **CC. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO** y **WILIAN S FERRER AGUILAR**, contenidos en el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE REALIZAN NOMBRAMIENTOS Y REVOCACIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, MICHOACAN, AGUASCALIENTES, QUERETARO, QUINTANA ROO, NUEVO LEON Y DURANGO, de fecha 28 de abril del año en curso; ya que cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- b) **Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como DEMANDADO y/o responsable al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49o inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, **se le otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo** para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios

denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las probanzas aportadas y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. ISRAEL ERNESTO ESCOBEDO DIAZ**, en lo referente la designación de los **CC. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO** y **WILIANS FERRER AGUILAR**, contenidos en el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE REALIZAN NOMBRAMIENTOS Y REVOCACIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, MICHOACAN, AGUASCALIENTES, QUERETARO, QUINTANA ROO, NUEVO LEON Y DURANGO, de fecha 28 de abril del año en curso, por parte del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**.
- II. **Háganse las anotaciones** en el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QROO-2249/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Córrasele** traslado de la queja original al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- V. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un **plazo de 5 días** a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO